

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00480-00

Fecha inicio audiencia: 2 de junio de 2023.

Fecha final audiencia: 2 de junio de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ruth Ballesteros Muñoz.

Apoderada demandante: Dra. Laura Camila Muñoz Cuervo.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Mateo Barbosa Naranjo.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Anabel Pérez Gutiérrez.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones, al Dr. Mateo Barbosa Naranjo identificado con cédula de ciudadanía 1.014.286.902 y T.P. 348.624 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Porvenir S.A y a la Dra. Anabel Perez Gutierrez identificada con cédula de ciudadanía 1.017.221.236 y T.P. 286.956 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Proteccion S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretan todas las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial y el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A, se deniega el interrogatorio de parte al representante legal de Protección S.A. Toda vez que Colpatria hoy es Porvenir S.A. y fue frente a quien se realizó el traslado inicial.

A favor de la demandada Protección S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la demandante con exhibición de documentos.

A favor de la demandada Porvenir S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la demandante.

La apoderada de la parte actora solicitó el desistimiento del interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A., al cual se le aceptó dicho desistimiento.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del demandante, única prueba pendiente por practicar; se declaran satisfecha y cerrada esta etapa.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho.

Sentencia:

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera la demandante Ruth Ballesteros Munos a la AFP Colpatria hoy Porvenir S.A. el 11 de julio de 1994, con fecha de efectividad el 01 de agosto del mismo 1994, y de contera los traslados horizontales a las AFP Davivir fusionada con ING hoy Protección S.A. el 30 de enero de 1998, a la AFP Protección S.A. el 7 de enero de 1999, a la AFP Horizonte S.A. hoy Porvenir S.A. el 25 de mayo de 2010 y finalmente el efectuado por fusión a la AFP Porvenir S.A. en el 2014 , por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Porvenir S.A. y a Protección S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades y así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en su poder en la actualidad incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. en favor de la señora demandante incluyéndose como agencias en derecho, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el expediente a la Sala laboral

del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Recurso: En desacuerdo con la decisión la apoderada de la demandada COLPENSIONES interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

No siendo otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernandez